

NOTA SECRETARIAL: Cajibío, Cauca, febrero 13 de 2023, pasa a despacho del señor Juez, la solicitud elevada por el abogado EDMAN YONI BURBANO QUIJANO, en calidad de apoderado de la parte demandante, sírvase provee.



MARIA ELENA SANCHEZ.  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CAJIBIO, CAUCA**  
191304089011-2022-0008800

Cajibio, Cauca, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

**SUSTANCIACION Nro. 028**

Visto el anterior memorial, suscrito por el abogado EDMAN YONI BURBANO QUIJANO, por medio del cual solicita se inicie INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PAGADOR DE LA EMPRESA NACIONAL DE ASEO S.A., Entidad empleador del señor YHON WALTER VIDAL MOSQUERA, identificado con la C.C.No. 1.060.802.640 de Cajibio-Cauca, por cuanto no se han hecho los descuentos, solicitados como medida cautelar, dentro del proceso Ejecutivo, adelantado por la señora ANGELA MARCELA BECOCHE COMETA, en contra del citado señor, medida decretada mediante auto No. 205 del 02 de noviembre de 2022, se dispone:

1.- Antes de darle tramite al incidente de desacato, solicítese al abogado EDMAN YONI BURBANO, aporte el certificado de existencia y representación de la Empresa NACIONAL DE ASEO S.A., donde labora el señor YOHN WALTER VIDAL MOSQUERA, para determinar si el correo electrónico, que se anotó en la demanda, corresponde al mismo donde se envió el oficio, comunicando la medida cautelar.

2º- Hecho lo anterior, vuelva a despacho.

NOTIFIQUESE

El Juez,

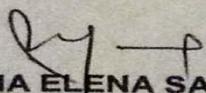


DANIEL DAVID MUÑOZ HOYOS

|   |
|---|
| JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA   |
| Cajibío, febrero 15 de 2023.<br>Por Estado electrónico No. 013, Notifique la providencia de febrero 14 de 2022. CONSTE. |
| MARIA ELENA SANCHEZ<br>Secretaria.  |

NOTA SECRETARIAL: Cajibío, Cauca, febrero 13 de 2023, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, que correspondió en reparto, sírvase proveer,

La secretaria,



MARIA ELENA SANCHEZ.  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**CAJIBIO – CAUCA**  
**CODIGO ÚNICO 191304089001**  
*RADICACION 191304089001-2023-00011-00*

---

Cajibío, Cauca, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 031.**

Se debe decidir sobre la DEMANDA EJECUTIVA, propuesta por el Abogado LUIS GUILLERMO ROSERO MELLIZO, quien representa a la señora SANDRA KORINA SANCHEZ MOSQUERA, en contra de GAMALIEL ZAMBRANO CAMPO.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Una vez analizada la demanda y sus anexos, se observa que hay indebida acumulación de pretensiones, teniendo en cuenta que la cláusula penal, excluye el pago de intereses moratorios y el cobro de los arreglos locativos ( Art. 88 C.G.P. numeral 2°); así mismo la pretensión del literal e) no es clara, ya que se dice “Por concepto de clausula penal la suma del interés que se basa en el salario mínimo mensual legal vigente, por mora en el pago del canon de arrendamiento” ( Art. 82 Nral., 4°. Del C.G.P.) y en el acápite de notificaciones no obra la dirección física, ni electrónica del demandado, además que en cuanto a la notificación del mismo, deberá enviar certificación de que fue enviada la demanda y sus anexos a las dirección física o al correo electrónico, donde manifiesta residen (Ley 2213 de 2022), por lo que no puede admitirse con estas falencias, por lo tanto, atemperándose a lo establecido en el numeral 2° del artículo 90 del código General de Proceso, debe inadmitirse.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBIO, CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** INADMITIR DEMANDA EJECUTIVA, propuesta por la señora SANDRA KORINA SANCHEZ MOSQUERA, por intermedio de Apoderado judicial, Abogado LUIS GUILLERMO ROSERO MELLIZO, en contra de GAMALIEL ZAMBRANO CAMPO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que proceda a subsanar los defectos formales de que adolece la demanda, so pena de RECHAZO en caso de no hacerlo.

**TERCERO.** Reconocer personería para actuar al Abogado LUIS GUILLERMO ROSERO MELLIZO, identificado con la CC N° 10.292.007 de Popayán-Cauca y Tarjeta profesional No. 326.275 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

**CUARTO.** Notifíquese este proveído conforme a la normatividad vigente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**DANIEL DAVID MUÑOZ HOYOS.**  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA   |
| Cajibío, febrero 15 de 2023.<br>Por Estado electrónico No. 013, Notifique la providencia febrero 14 de 2023.<br>CONSTE. |
| MARIA ELENA SANCHEZ<br>Secretaria.  |